



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 461- 2013-PCNM

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Roxana Chabela Carrión Ramírez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 681-2005-CNM de 5 de abril de 2005, doña Roxana Chabela Carrión Ramírez fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Requena, del Distrito Judicial de Loreto; habiendo juramentado el 19 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 30 de mayo de 2013, aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Roxana Chabela Carrión Ramírez. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, la magistrada durante el período de evaluación registra dos medidas disciplinarias: un apercibimiento y una multa del 3%, impuesta por infracción a sus deberes, siendo su estado en trámite. Según lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Corte Superior de Justicia de Loreto, la magistrada registra veinte visitas, de las cuales diecinueve no tienen observaciones y una se encuentra en trámite; ante Oficina de Control de la Magistratura registra quince quejas, de las cuales diez fueron archivadas y cinco se encuentran en trámite. En el sub rubro participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la misma que ha sido absuelta por la magistrada. Registra once documentos de apoyo a su conducta y labor realizada; asimismo, registra trece reconocimientos y meritos al desempeño de su labor jurisdiccional, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Loreto, en los años 2006, 2008 y 2012 la magistrada obtuvo resultados aprobatorios, no registra sanción alguna; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio;

En condición de demandante registra un proceso Contencioso Administrativo, el cual se encuentra en trámite; en condición de demandada, registra cuarentiseis procesos: i) Veintiséis procesos por Hábeas Corpus, de los cuales veintitrés fueron declarados

N° 461- 2013-PCNM

improcedentes e infundados y tres se encuentran en trámite; ii) Dieciocho procesos por Acción de Amparo, de los cuales trece fueron declaradas improcedentes y cinco se encuentran en trámite; iii) dos procesos por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, uno de ellos declarado improcedente y el segundo se encuentra en trámite.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis resoluciones, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.35 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.64 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.48 puntos, haciendo un total de 17.77 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información no se ajusta al formato respectivo, lo que no permite establecer la producción real de la magistrada. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. Registra dieciséis publicaciones, las cuales han sido calificadas en total con 2.92 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villareal; asimismo, es egresada de Doctorado en Derecho de la Universidad Alas Peruanas. Ejerció docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Jurisdiccional;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Roxana Chabela Carrión Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de agosto de 2013, sin la participación del señor consejero Vladimir Paz de la Barra;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 461- 2013-PCNM

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Roxana Chabela Carrión Ramírez**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Juez Mixto de Requena del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA